

## EL “PROYECTO DE LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LA TRADUCCIÓN AUTORAL Y LOS TRADUCTORES”: SUS IMPLICANCIAS PARA LA FORMACIÓN DE TRADUCTORES

**Zaparart, María Julia**

Área de Investigación en Traductología (AIT)  
Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS-CONICET)  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación  
Universidad Nacional de La Plata. Argentina

### Resumen

En este trabajo nos proponemos analizar cuáles serían las posibles consecuencias de la aprobación del texto del “Proyecto de Ley Nacional de Protección de la Traducción autoral y los Traductores” para la formación de traductores. Se trata de un proyecto de ley elaborado por Estela Consigli, Lucila Cordone, Andrés Ehrenhaus y Pablo Ingberg e impulsado desde la AATI (Asociación Argentina de Traductores e Interpretés) que, desde una perspectiva que se quiere inclusiva, apunta a regular la práctica de la traducción y a proteger de este modo a los traductores que, a diferencia de los traductores matriculados, no se encuentran amparados por instituciones como los Colegios de Traductores. El texto del proyecto de ley define a los traductores como “personas físicas que realizan la traducción de obras literarias, de ciencias sociales y humanas, científicas y técnicas sujetas a propiedad intelectual compuesta por derechos de autor, cualquiera sea su formación profesional”. Al considerar que traductor es cualquier persona física que traduce independientemente de su formación profesional como afirma el texto del proyecto, podríamos preguntarnos qué valoración se estaría haciendo de la formación de traductores. Si uno de los objetivos de la ley es la profesionalización de la práctica de la traducción, ¿no debería otorgarse un lugar de privilegio a la formación de los traductores? En nuestra contribución nos proponemos reflexionar en torno a estos interrogantes.

**Palabras clave:** proyecto de ley – traductores – formación

### 1. Presentación del “Proyecto de Ley Nacional de Protección de la Traducción autoral y los Traductores”

El “Proyecto de Ley Nacional de Protección de la Traducción autoral y los Traductores” impulsado desde la AATI (Asociación Argentina de Traductores e Intérpretes) fue elaborado por Estela Consigli, Lucila Cordone, Andrés Ehrenhaus y Pablo Ingberg y más tarde se sumó Griselda Mársico al grupo<sup>1</sup>. El texto apunta a regular la práctica de la traducción y a proteger

---

<sup>1</sup> Estela Consigli: Profesora de francés y traductora literaria y técnico-científica de la misma lengua (IES Lenguas Vivas “Juan Ramón Fernández”). Se especializa en traducción de ciencias humanas y psicoanálisis para editoriales y clientes particulares. Secretaria de la AATI e integrante de la Comisión de Derechos de Autor.

**SEGUNDO ATENEO INTERUNIVERSITARIO DE TRADUCTOLOGÍA “La formación para la traducción”  
Ensenada, 25 y 26 de agosto de 2014**

de este modo a los traductores que, a diferencia de los traductores matriculados, no se encuentran amparados por una Ley específica como la 20.305 que reglamenta el ejercicio de la profesión<sup>2</sup> o por instituciones como los Colegios de Traductores. Actualmente, toda vez que el traductor trabaja con textos sujetos a propiedad intelectual en nuestro país y es por lo tanto autor de su traducción, la principal referencia legal de su actividad es la Ley 11.723 (Ley de Régimen Legal de la Propiedad Intelectual)<sup>3</sup>. El “Proyecto de Ley Nacional de Protección de la Traducción Autoral y los Traductores” apunta, según sus autores, “a subsanar los vacíos específicos en los que aquélla, por su carácter abarcador y general, incurre en relación con la traducción literaria” y tiene por objeto “la promoción de la traducción como instrumento indispensable del acceso a la cultura y la protección de los derechos de los traductores”. El Proyecto se plantea regular la relación contractual entre el profesional y el usuario que le encarga la traducción y contempla todo lo relativo a la cesión de los derechos de reproducción y explotación de la traducción: la duración y alcance de la cesión, el reparto equitativo de beneficios, la justa remuneración, las obligaciones y derechos de cada una de las partes. El Proyecto no concierne a las traducciones que no están sujetas a Propiedad Intelectual y no generan derechos de autor. Por lo tanto, encuentra su mayor potencial en el siempre conflictivo campo de la traducción literaria profesional<sup>4</sup>.

En este momento, el “Proyecto de Ley de Protección de la Traducción autoral y los Traductores” se encuentra en la primera etapa del proceso legislativo correspondiente para

---

Lucila Cordone: Traductora literaria y técnico-científica de inglés (IES Lenguas Vivas “Juan Ramón Fernández”) y docente en esa institución y en el Lenguas Vivas “Spangenberg”. Síndica de la AATI, donde integra la Comisión de Derechos de Autor y colabora con la organización de charlas y actividades para traductores. Traduce textos literarios y de ciencias sociales.

Andrés Ehrenhaus: Traductor, autor, editor. Vive en Barcelona desde 1976. Formó parte de las juntas directivas de ACeTt y CEDRO y es profesor del Posgrado de Traducción Literaria y Audiovisual de la Universidad Pompeu Fabra. Publicó narrativa y novela en Argentina y España y tradujo más de cuarenta obras, entre ellas la poesía completa de Shakespeare.

Pablo Ingberg: Licenciado en Letras (UBA); publicó cinco libros de poemas, una novela y más de sesenta libros traducidos del griego antiguo, latín e inglés, además de poemas traducidos de esas mismas lenguas y del portugués, francés e italiano; cuidó las Obras completas de Shakespeare y dirige la Colección griegos y latinos de Editorial Losada.

Griselda Mársico es licenciada en Letras (UBA) y profesora en Alemán (IES en Lenguas Vivas “Juan R. Fernández”). Trabaja como traductora independiente para diversas editoriales argentinas en las áreas de humanidades y ciencias sociales. Desde 1997 es docente del Traductorado en Alemán y desde 2013 coordina junto con Uwe Schoor el Seminario Permanente de Estudios de Traducción (SPET) en el IES en Lenguas Vivas “Juan R. Fernández”. Se unió al grupo en julio de 2014.

<sup>2</sup> El texto completo de la Ley 20.305 se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=194196>

<sup>3</sup> El texto completo de la Ley 11.723 se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm>

<sup>4</sup> Para conocer los puntos principales del Proyecto, ver Anexo 1.

**SEGUNDO ATENEO INTERUNIVERSITARIO DE TRADUCTOLOGÍA “La formación para la traducción”  
Ensenada, 25 y 26 de agosto de 2014**

llegar a convertirse en ley. Fue presentado y girado a la Comisión de Legislación General y a la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados pero sigue sin entrar en la “etapa constitutiva” (de discusión y sanción) del Poder Legislativo. El Proyecto ingresó a la Cámara de Diputados hace aproximadamente un año y al término de dos años, los proyectos de ley que no entran en esta “etapa constitutiva” pierden estado parlamentario.

De sancionarse este Proyecto, se trataría de un paso muy positivo para todos los traductores que trabajan con textos sujetos a Propiedad Intelectual en cuanto ayudaría a estimular la dignidad laboral y profesional de quienes ejercen la profesión. Cabe mencionar que se trataría además de una Ley modelo a nivel internacional y un importante avance para mejorar las condiciones de trabajo de los traductores argentinos.

## **2. Modificaciones realizadas al texto original**

El Proyecto de Ley se presentó para analizar y discutir en diversos espacios:

- en octubre de 2013, en el Club de Traductores Literarios de Buenos Aires que coordina Jorge Fondebrider;
- en noviembre de ese mismo año en el Seminario Permanente de Estudios de Traducción (SPET) del IES Lenguas Vivas “Juan Ramón Fernández”;
- y en abril de 2014 en la “1° Jornada para Traductores - La traducción en el ámbito editorial” de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires.

A partir de estas instancias de diálogo con la comunidad de profesionales, el texto original fue corregido de acuerdo a algunas de las sugerencias hechas por quienes participaron de estas reuniones. Recientemente se lanzó un Blog<sup>5</sup> donde se pueden consultar los cambios realizados y toda la información relativa al Proyecto y su estado actual. Algunas de las modificaciones que se realizaron fueron:

- El nombre de la ley: “Ley Nacional de Protección de la Traducción y los Traductores” / “Ley Nacional de Protección de la Traducción autoral y los Traductores”; y como consecuencia de este primer cambio fue necesario modificar también la definición de Traducción: “Traducción: a toda obra derivada que es expresión de otra en un idioma distinto que el de la versión original”. / “Traducción autoral: a toda obra derivada que es expresión de otra en un idioma distinto que el de la versión original y está sujeta a derechos de autor”.

---

<sup>5</sup> <http://leydetraduccionautoral.blogspot.com.ar/>

**SEGUNDO ATENEO INTERUNIVERSITARIO DE TRADUCTOLOGÍA “La formación para la traducción”  
Ensenada, 25 y 26 de agosto de 2014**

- La consignación del nombre del traductor en la tapa de la obra traducida se enuncia en el nuevo texto como un derecho del traductor y no como una obligación.
- Se agregó en el texto del Proyecto la posibilidad para el “usuario” de rescindir el contrato con el traductor en el caso de que este último incumpliera alguno de los puntos establecidos en el mismo. “Si incumpliera estas obligaciones u otras convenidas en el contrato, el usuario podrá rescindirlo unilateralmente y quedará librado de completar el o los pagos convenidos”.
- Se eliminó uno de los deberes de la Secretaría de Cultura de la Nación que es la autoridad de aplicación de la Ley: “Elaborar normas de calidad sobre el proceso de traducción y las condiciones que debe cumplir el traductor.”
- En el texto original se derogaban los artículos 23 y 24 de la Ley 11.723<sup>6</sup>, en el texto actual los artículos derogados son el 23 y el 38<sup>7</sup> y se incorpora el artículo 24: “El traductor de una obra que no pertenece al dominio privado sólo tiene propiedad sobre su versión y no podrá oponerse a que otros la traduzcan de nuevo” (= Art. 24º de la Ley 11.723).

Pero uno de los aspectos que se discutieron y no fueron modificados es el de la formación profesional del traductor. Este tipo de preparación del traductor literario se imparte en instituciones como nuestra casa de altos estudios hace décadas -a través de las carreras de traductorado de francés, inglés y la recientemente inaugurada carrera de traductorado en portugués- y, como especificaremos a continuación, crece día a día en posibilidades de especificidad y en instituciones, en todo el país.

### **3. Implicancias del Proyecto en la formación de traductores**

Desde una perspectiva que se quiere inclusiva, el Proyecto de Ley define a los traductores como “personas físicas que realizan la traducción de obras literarias, de ciencias sociales y humanas, científicas y técnicas sujetas a propiedad intelectual compuesta por derechos de

---

<sup>6</sup> Art. 23. — El titular de un derecho de traducción tiene sobre ella el derecho de propiedad en las condiciones convenidas con el autor, siempre que los contratos de traducción se inscriban en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual dentro del año de la publicación de la obra traducida.

La falta de inscripción del contrato de traducción trae como consecuencia la suspensión del derecho del autor o sus derechohabientes hasta el momento en que la efectúe, recuperándose dichos derechos en el acto mismo de la inscripción, por el término y condiciones que correspondan, sin perjuicio de la validez de las traducciones hechas durante el tiempo en que el contrato no estuvo inscripto.

<sup>7</sup> Art. 38. — El titular conserva su derecho de propiedad intelectual, salvo que lo renunciare por el contrato de edición.

SEGUNDO ATENEO INTERUNIVERSITARIO DE TRADUCTOLOGÍA "La formación para la traducción"  
Ensenada, 25 y 26 de agosto de 2014

autor, *cualquiera sea su formación profesional*<sup>8</sup>". Al considerar que traductor es cualquier persona física que traduce independientemente de su formación profesional como afirma el texto del proyecto, podríamos preguntarnos qué valoración se está haciendo de la formación de los traductores. Si uno de los objetivos de la ley es la profesionalización de la práctica de la traducción, ¿no debería otorgarse un lugar de privilegio a la formación de los traductores en lugar de excluirla?

Si tenemos en cuenta los documentos internacionales que contemplan los derechos de los traductores que el texto del Proyecto cita en sus fundamentos, encontramos una contradicción en considerar a los traductores meramente como personas físicas que practican la traducción "cualquiera sea su formación profesional" y, por eso, se hace inevitable el cuestionamiento y debate de este aspecto del Proyecto de Ley. La paradoja implica, que justamente un proyecto de ley que intenta regular ciertos aspectos de la actividad profesional del traductor, se desentiende del pilar fundamental de su valor como profesional: su formación distintiva.

La recomendación UNESCO de Nairobi (1976) hace referencia en su quinta sección a la formación y las condiciones de trabajo de los traductores:

Los Estados Miembros deberían reconocer, en principio, que la traducción es una disciplina autónoma, que exige una formación distinta de la enseñanza exclusivamente lingüística y que requiere una formación especializada. Los Estados Miembros deberían promover, en conexión especialmente con las organizaciones o asociaciones profesionales de traductores, el establecimiento de programas de redacción para traductores, particularmente en las universidades y en otros establecimientos de enseñanza, y la institución de seminarios o cursillos de trabajos prácticos. También se debería reconocer lo útil que sería para los traductores poder asistir a cursillos de formación permanente. (Unesco, 1976)

Entre las fuentes citadas por los autores del Proyecto de Ley se encuentra también el texto *Hacia nuevas condiciones para la traducción literaria en Europa. Las recomendaciones de PETRA* que la Plataforma Europea para la Traducción Literaria publicó en 2012. En este documento hay un capítulo dedicado a la formación del traductor literario en el que se señala claramente la necesidad de formaciones de alto nivel destinadas a los traductores literarios porque este tipo de traducción

---

<sup>8</sup> El subrayado es nuestro.

**SEGUNDO ATENEO INTERUNIVERSITARIO DE TRADUCTOLOGÍA "La formación para la traducción"  
Ensenada, 25 y 26 de agosto de 2014**

[...] exige un manejo perfecto de las lenguas de partida y de llegada, pero también un profundo conocimiento de los fundamentos literarios y culturales de las lenguas concernidas. A esto se suman las técnicas de traducción específicas de la traducción literaria. Mientras que el talento del escritor difícilmente puede enseñarse, en el caso de los traductores literarios los conocimientos y las técnicas pueden adquirirse por medio de una formación específica. (PETRA 2012)

Además, el Consejo Europeo de Asociaciones de Traductores Literarios creó el grupo de trabajo "Formación para la traducción literaria" que desde el 2009 trabaja con el objetivo de reunir información sobre la formación del traductor literario y en la elaboración de una serie de recomendaciones que establecen cómo deberían ser idealmente estas formaciones. Como resultado del trabajo de este grupo, el CEATL publicó en 2012 un informe sobre las formaciones universitarias en traducción literaria en el cual se destaca la importancia de la formación. Estos son los objetivos del grupo que aparecen en el informe:

- Valorizar la traducción literaria en tanto profesión y oficio que necesita estudios y una formación especializada de alto nivel;
- Destacar la importancia de una formación especializada para mantener y mejorar la calidad de la traducción literaria; [...]
- Sensibilizar a los profesionales de la traducción sobre la importancia de la formación, alentar una colaboración eficaz entre el mundo editorial y los formadores para favorecer, de este modo, la inserción de los jóvenes traductores en el mundo del trabajo. (CEATL, 2012)

Más adelante el informe se refiere al cambio que se está produciendo desde hace ya algunos años en cuanto a las instituciones de formación y capacitación profesional: la Universidad está cada vez más implicada en la formación del traductor literario. El diploma debería funcionar como garantía de excelencia porque contribuiría a mejorar la imagen de la profesión y el estatus del traductor literario y podría suscitar un cambio de actitud por parte de los editores y del público lector que se verían confrontados a profesionales que por las competencias adquiridas durante la formación son capaces de agregar valor a su trabajo de traducción: un talento crítico al servicio del texto traducido. La figura del traductor literario diplomado ofrece más garantías en cuanto a la calidad de su trabajo y a su aporte personal al texto traducido y puede aspirar de este modo a un reconocimiento más adecuado no sólo en

**SEGUNDO ATENEO INTERUNIVERSITARIO DE TRADUCTOLOGÍA "La formación para la traducción"  
Ensenada, 25 y 26 de agosto de 2014**

el plano simbólico sino también en cuanto a sus condiciones contractuales. El cambio de estatus del traductor literario podría suscitar un cambio de actitud dentro de los agentes del mercado laboral, especialmente en los del ámbito editorial y, por qué no, en el público en general.

El informe reflexiona también sobre cuáles deberían ser las características de este tipo de formaciones y propone que se comience a trabajar en la armonización a nivel nacional e internacional de los diplomas específicos de traducción literaria<sup>9</sup>.

Se puede afirmar entonces que la objeción con respecto a la definición de los traductores está justificada desde los documentos internacionales que constituyen los fundamentos del Proyecto. Aunque el tema se debatió en las diferentes presentaciones públicas del Proyecto, el texto no fue modificado. Sin embargo, sus autores decidieron justificar esta decisión en el Blog del Proyecto:

El espíritu de esta ley pretende ser inclusivo y realista: Por una parte, sabemos que existen en el país excelentes traductores que ejercen su oficio con profesionalismo desde hace décadas, se dedican casi exclusivamente a traducir textos sujetos a propiedad intelectual, pero no poseen título de traductor por diferentes motivos (en su mayoría, son profesionales a los que el sistema educativo del país no les ofrecía, cuando se formaron, una carrera específica que les diera ese título). Por otra, no podemos ignorar la cantidad de traductores que trabajan con lenguas para las que todavía no existen carreras ni cursos de traducción (árabe, japonés, chino, ruso y muchas más).  
(Blog LDPTAT, 2014)

Si bien es cierto que para muchas lenguas no existen aún en Argentina formaciones específicas en traducción, la mayoría de los traductores literarios que se desempeñan en

---

<sup>9</sup> « Les conditions actuelles du marché du travail ont changé et l'Université est de plus en plus impliquée dans la formation du traducteur littéraire : le diplôme devrait donc constituer une condition de garantie d'excellence. Le but serait alors d'améliorer l'image de la profession et le statut du traducteur littéraire, de susciter un changement d'attitude de la part des éditeurs et du public des lecteurs, confrontés, les uns et les autres, à des professionnels qui, par les connaissances acquises, soient capables d'ajouter à la valeur de leur travail de traduction, la plus-value d'un talent critique mis au service de l'analyse du texte. Il est souhaitable que cette nouvelle figure du traducteur littéraire, offrant plus de garanties quant à la qualité de son travail et à son apport personnel au texte traduit, puisse aspirer à une reconnaissance plus adéquate de son rôle dans la filière du livre (et cela aussi en termes de conditions contractuelles et de régime pécuniaire). Dans le cadre d'une mobilité européenne il serait souhaitable d'aboutir à une harmonisation, au niveau national et international, des diplômes sanctionnant une formation spécifique en TL et correspondant à des cursus équivalents, ce dont on est bien loin à l'heure actuelle ».



SEGUNDO ATENEO INTERUNIVERSITARIO DE TRADUCTOLOGÍA "La formación para la traducción"  
Ensenada, 25 y 26 de agosto de 2014

nuestro país cuentan con una formación profesional. En su estudio del caso argentino para el *Informe PEN / IRL sobre la situación internacional de la traducción literaria* Gabriela Adamo (2007) constata que "casi todos los traductores actuales de textos literarios o ensayos están muy bien formados y dedican gran parte de su tiempo a la Universidad o a sus propias líneas de investigación".

Creemos que el texto de la Ley debería contemplar los casos de traductores literarios profesionales que trabajan con lenguas para las que todavía no existen formaciones especializadas en nuestro país, pero debería tratarlos como excepciones en lugar de establecerlos como generalidad.

#### 4. Propuesta

A partir de lo expuesto, se podría pensar en una definición que le diera a la formación la importancia que como vimos tiene para la calidad y el reconocimiento del trabajo del traductor literario. Algunas alternativas a la definición de los traductores como "personas físicas que realizan la traducción de obras literarias, de ciencias sociales y humanas, científicas y técnicas sujetas a propiedad intelectual compuesta por derechos de autor, cualquiera sea su formación profesional" podrían ser:

- 1) Definir a los Traductores como "personas físicas que realizan la traducción de obras literarias, de ciencias sociales y humanas, científicas y técnicas sujetas a propiedad intelectual compuesta por derechos de autor con título habilitante de Traductor/a (universitario o terciario) o equivalente". En este caso, se debería agregar entre las competencias de la Secretaría de Cultura de la Nación que en el texto del Proyecto figura como autoridad de aplicación de la Ley la de "Someter a evaluación por una comisión *ad-hoc* los antecedentes de las personas físicas que a la fecha de la sanción de la presente ley no posean título habilitante".
- 2) Definir a los Traductores como "personas físicas que realizan la traducción de obras literarias, de ciencias sociales y humanas, científicas y técnicas sujetas a propiedad intelectual compuesta por derechos de autor" para evitar en la definición propuesta en el texto del proyecto la frase "cualquiera sea su formación profesional".



## 5. Conclusión

No es el objetivo de esta contribución cuestionar la innegable importancia que la eventual sanción de esta Ley tendría para cambiar las condiciones actuales laborales de los traductores que trabajan con textos sujetos a propiedad intelectual en nuestro país; pero creemos que tampoco se puede ignorar que todas las instituciones y asociaciones que nuclean a los traductores literarios insisten cada vez más sobre la importancia de las formaciones específicas, el papel que está desempeñando desde hace ya varios años la universidad en las investigaciones sobre traducción literaria y el impacto que estos cambios tienen en la calidad y en el reconocimiento del traductor literario como profesional por parte del mundo editorial y el público lector. Sabemos que la oferta de formaciones específicas en traducción literaria en nuestro país no es la misma que la de las instituciones europeas (sobre todo a nivel de posgrado) pero creemos que tener en cuenta en el texto del Proyecto de Ley la innegable importancia de la formación en la profesionalización del traductor literario contribuiría a impulsar un cambio de actitud en Argentina.

## BIBLIOGRAFÍA

- ADAMO, G. (2007). "Argentina". En: Allen, E.(ed.). *Ser traducido o no ser. Informe PEN / IRL sobre la situación internacional de la traducción literaria*. Barcelona: Institut Ramon Llull.
- BARCA, V. Y BLOEMEN, H. (2012). « Enseignement et formation du traducteur littéraire ». En : *Vers de nouvelles conditions en faveur de la traduction littéraire en Europe. Les Recommandations PETRA*. Passa Porta – Maison internationale des Littératures à Bruxelles.
- BEDNAROVA K. (dir.) (2012). *Formations universitaires à la traduction littéraire*. CEATL, Groupe de travail « Formation à la traduction littéraire ». Enlace: <http://www.ceatl.eu/wp-content/uploads/2012/10/Formation-enquete-2012-oct2012.pdf>
- Blog del Proyecto de Ley Autoral para Argentina:  
<http://leydetraduccionautoral.blogspot.com.ar/>
- "Ley 11.723 – Regimen legal de la Propiedad Intelectual", consultada a través de *InfoLEG*, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Enlace:  
<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm>

SEGUNDO ATENEO INTERUNIVERSITARIO DE TRADUCTOLOGÍA “La formación para la traducción”  
Ensenada, 25 y 26 de agosto de 2014

“Ley 20.305 – Traductores Públicos. Reglaméntase el ejercicio de la profesión”, consultada a través de *InfoLEG*, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Enlace:

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/194196/norma.htm>

**Anexo 1**

**Puntos principales del “Proyecto de Ley Nacional de Protección de la Traducción autoral y los Traductores”**

- Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, se entiende por:  
Traducción: a toda obra derivada que es expresión de otra en un idioma distinto que el de la versión original.  
Traductores: a las personas físicas que realizan la traducción de obras literarias, de ciencias sociales y humanas, científicas y técnicas sujetas a propiedad intelectual compuesta por derechos de autor, cualquiera sea su formación profesional.
- La PROPIEDAD INTELECTUAL de la traducción corresponderá al traductor durante toda su vida y a sus herederos o derechohabientes hasta setenta años contados a partir del 1° de enero del año siguiente a su muerte, sin necesidad de inscripción registral.
- En ejercicio de la propiedad intelectual y en tanto autor de la traducción, el traductor tendrá los DERECHOS patrimoniales de reproducción, distribución y explotación de la misma.
- El CONTRATO DE TRADUCCIÓN deberá realizarse por escrito y se presumirá oneroso. En ningún caso, la duración del mismo podrá superar el plazo máximo de diez (10) años.
- La RETRIBUCIÓN acordada a favor del traductor deberá ser equitativa y proporcional a los beneficios que el usuario obtenga por la reproducción, explotación y distribución

**SEGUNDO ATENEO INTERUNIVERSITARIO DE TRADUCTOLOGÍA "La formación para la traducción"**  
Ensenada, 25 y 26 de agosto de 2014

de la traducción. Consistirá en una suma fija en concepto de anticipo de DERECHOS DE AUTOR [...] Ese porcentaje no podrá ser inferior al uno por ciento (1%) para las ediciones de la traducción en papel; del dos y medio por ciento (2,5%) para el caso de su explotación a través de medios digitales; y del cinco por ciento (5%) cuando - cualquiera sea el medio de edición utilizado - se trate de la traducción de obras de dominio público.

- LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN será la autoridad de aplicación de la presente ley, a cuyo efecto coordinará acciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- La autoridad de aplicación garantizará la participación equitativa de los traductores en los programas oficiales que destinan fondos públicos al financiamiento de la actividad de los autores. No obstante, dispondrá el otorgamiento a favor de traductores nacionales de BECAS DE FORMACIÓN Y SUBSIDIOS dirigidos a impulsar la traducción de textos extranjeros al castellano en Argentina y el desarrollo de la industria editorial nacional.
- Anualmente, se realizará un ENCUENTRO NACIONAL DE TRADUCTORES con el fin de visibilizar la importancia de su actividad y favorecer el intercambio de experiencias. En ese marco, la autoridad de aplicación hará entrega del PREMIO NACIONAL A LA TRADUCCIÓN, a través del cual se distinguirá una obra publicada y una obra inédita. Los ganadores serán seleccionados por concurso público y recibirán, por única vez, una asignación dineraria en reconocimiento a su labor. La autoridad de aplicación dispondrá los medios para la edición de la obra inédita que resulte ganadora.

**Fuente:**

<http://leydetraduccionautoral.blogspot.com.ar/2014/07/puntos-principales-del-proyecto.html>